RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-725-SPA-383 y su acumulado PAOT-2010-1991-SPA-975, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha siete de julio de dos mil nueve el C. Alejandro Jiménez Moles, quien en apego a los artículos 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal , autorizó que sus datos personales fueran considerados públicos, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia lo siguiente:

> *(…) en el domicilio ubicado en Baja California No. 248, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, se encuentra funcionando el establecimiento mercantil de nombre, denominación o razón social "Restaurante Bar Las Caras del 248", el cual genera fuertes emisiones de ruido en un horario aproximado de las 18:00 a la 1:00 de la madrugada, los días Jueves, Viernes y Sábado(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante AcuerdoPAOT-05-300/200-1589-2009 del dieciséis de julio de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente númeroPAOT-2009-725-SPA-383; notificándose el acuerdo de admisión de manera personal mediante cédula de notificación el dieciséis de octubre de dos mil nueve.

El primero de octubre de dos mil nueve, en cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-2344-2009 y al numeral Quinto del Acuerdo de Admisión número PAOT-05-300/200-1589-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos denunciados en horario nocturno levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) *nos ubicamos en el área pública frente al establecimiento mercantil denominado "Bar las Caras" ubicado en Avenida Baja California número 248, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, en donde se constató que el inmueble se encuentra cerrado, no exhibe sellos de clausura, asimismo se observa que dicho inmueble tiene varios meses sin operar. Acto siguiente se les pregunto a las personas que laboran en los establecimientos mercantiles cercanos quienes informaron que ya tienen varios meses sin abrir y no tienen conocimiento del motivo del cierre del inmueble en comento* (...)

En fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve se recibió escrito mediante el cual la parte denunciante hace entrega de dos fotografías a color de la entrada del establecimiento mercantil en comento.

En cumplimiento a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-0643-2010, el cinco de marzo de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en horario nocturno, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) *nos ubicamos en el área pública frente al establecimiento mercantil denominado "Bar las Caras" ubicado en Avenida Baja California número 248, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, en donde se constató que el inmueble se encuentra cerrado, asimismo por las características que presenta el lugar tiene varios meses sin operar, las luces de toda propiedad se encuentra apagadas. Finalmente se llamó a la puerta sin que nadie atendiera a nuestro llamado* (...)

En atención a lo establecido en el acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-2588-2010, el día veintisiete de agosto de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) *nos ubicamos en el área pública frente al establecimiento mercantil denominado "Bar las Caras" ubicado en Avenida Baja California número 248, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, en donde se constató que el inmueble se encuentra cerrado, no exhibe sellos de clausura, asimismo se observa que dicho inmueble tiene varios meses sin operar* (...)

Asimismo, con fecha seis de septiembre de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presento ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia los siguientes hechos:

(...) *en el domicilio ubicado en Baja California No. 248, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170, Delegación Cuauhtémoc entre Chilpancingo y Calle Villa Hermosa, se encuentra*

funcionando el establecimiento mercantil de nombre "Las tapas de la Condesa", el cual genera fuertes emisiones de ruido con música a alto volumen y con las actividades propias de su giro. Lo anterior, en un horario aproximado de las 18:00 horas a las 2:00 de la madrugada, generalmente de Martes a Sábado; sin embargo, últimamente el establecimiento no ha estado operando normalmente, por lo que no se puede determinar exactamente qué días funciona (…)

Posteriormente, mediante Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/200-2844-2010 del veinte de septiembre de dos mil diez, debido a que existe vinculación entre los hechos denunciados e investigados entre uno y otro expedientes, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, ordenó la acumulación del expediente número PAOT-2010-1991-SPA-975 al expediente PAOT-2009-725-SPA-383. El Acuerdo PAOT-05-300/200-2844-2010 se notificó a la persona denunciante el dieciséis de junio de dos mil doce.

Cumpliendo con lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-2919-2010, el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en horarios nocturno levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(…) nos ubicamos en el área pública frente al establecimiento mercantil denominado "Bar las Caras" ubicado en Avenida Baja California número 248, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, en donde se constató que el inmueble se encuentra cerrado y se conservan las mismas condiciones observadas en las visitas anteriores (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2700-2010 del primero de noviembre de dos mil diez, esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el quince de diciembre de dos mil once, otro reconocimiento de los hechos denunciados, en cuya acta circunstanciada se indicó, que:

(…) nos ubicamos en el área pública frente al establecimiento mercantil denominado "Restaurante 248 Restaurant Bar" ubicado en Avenida Baja California número 248, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, en donde en esta ocasión se observó que dicho inmueble se encontraba abierto y preparándose para iniciar sus funciones. Cabe señalar que en esta visita se preguntó al personal del restaurante sobre el encargado del establecimiento y mencionaron (…) que no se encontraba en ese momento por lo que fuimos atendidos por la cajera del lugar la C, (…) y señaló que el horario de operación es los días jueves de 15:00 a 21:00 horas, el viernes de 15:00 a 01:00 horas y el sábado de 15:00 a 21:00 horas, asimismo manifestaron que se pone música grabada para amenizar y que se desconoce sobre las licencias y autorizaciones

referentes al funcionamiento del establecimiento, debido a que no es la persona de los trámites del restaurante. (…)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una sexta visita de reconocimiento de hechos el día quince de diciembre de dos mil once, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(…) nos ubicamos en el área pública frente al establecimiento mercantil actualmente denominado "Restaurante 248 Restaurant Bar" antes Restaurante "Bar las Caras" (…) dicho inmueble consta de tres niveles y se observó que se encontraba en operación, en esta visita nos entrevistamos con el C. (…) quien dijo ser el representante legal del inmueble y manifestó que el lugar cuenta con todos los permisos y autorizaciones para su legal funcionamiento, el establecimiento tiene 3 meses de estar abierto, debido al cambio de administración, asimismo señaló que en el [sic] planta bajase reproduce música grabada, en el primer piso se reproduce música grabada y se cuenta con un grupo musical y el segundo piso está desocupado. Cabe señalar que en esta visita se tomaron mediciones puntuales con apoyo de un sonómetro analizador de espectro (marca CESVA, modelo SC310), registrándose los siguientes valores con periodos de duración de 5 minutos.

No.	*Lugar de Medición a 3 metros de distancia del establecimiento*	*Valores obtenidos en dB(A)*
1	*Puerta de entrada*	*74.4*
2	*Ventana*	*71.4*
3	*Ruido de fondo*	*74.2*

En fecha 15 de junio de 2012 personal adscrito a esta subprocuraduría realizó una séptima visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada en la que se reporta:

(…) nos ubicamos en el área pública frente al establecimiento mercantil actualmente denominado "Restaurante 248 Restaurant Bar" antes Restaurante "Bar las Caras" ubicado en Avenida Baja California número 248, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, en donde se constató que el establecimiento en comento se encontraba con la puerta cerrada, asimismo nos entrevistamos con la responsable del mismo y señaló que cambió la administración y que solamente se reproduce música grabada. En esta visita se constató que el ruido generado por el establecimiento mercantil es bajo y no hubo necesidad de percibir sobre el volumen que genera dicho inmueble. Acto siguiente la persona encargada del restaurante manifestó que la operación del inmueble dependería de las personas que la visitan por lo que no se tiene contemplado el cierre del mismo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1596-2012 de fecha 31 de julio de 2012, esta entidad solicitó al Director General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informara lo siguiente:

(...) si el establecimiento mercantil denominado Restaurante 248 (antes Restaurante Bar Las Caras 248) ubicado en la Avenida Baja California número 248, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc cuenta con la documentación que avale su legal funcionamiento como son:

- *Certificado de usos de suelo en cualquiera de sus modalidades*
- *Aviso de declaración de apertura como establecimiento mercantil y/o Licencia de Funcionamiento indicando el horario de operación*
- *Programa interno de protección civil*
- *Visto bueno de seguridad y operación*
- *Notificación de traspaso del establecimiento mercantil, cambio de giro mercantil a que se dedica, y/o cambio de nombre o denominación comercial.*

De ser el caso, remita copia de los documentos antes referidos; en caso contrario se realice visita de inspección y/o verificación en materia de establecimientos mercantiles, en especial lo señalado en el artículo 14 fracción XIX y lo que aplique del 53 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente en el año 2009, informando a esta entidad lo conducente.

A la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta al requerimiento formulado en el párrafo anterior.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se refieren las emisiones de ruido generado por el establecimiento mercantil denominado "Restaurant Bar Las Caras del 248", los días jueves, viernes y sábado de 18:00 a 01:00 horas, ubicado en Baja California No. 248, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170.

Al respecto mediante las primeras 4 visitas de reconocimiento de hechos realizadas por el personal de esta subprocuraduría se constató que el establecimiento en comento se encontraba cerrado.

Asimismo en fecha 15 de diciembre de 2011 se realizó una quinta visita en la cual se constató que el establecimiento mercantil se encontraba en operación y que la razón social del establecimiento mercantil denominado "Restaurant Bar Las Caras del 248" cambio a "Restaurante 248 Restaurat Bar", asimismo el representante del inmueble manifestó que en el restaurante reproduce música grabada y que se cuenta con un grupo musical en vivo para amenizar el ambiente. En esta visita se realizó una medición de ruido en la cual se constató que los niveles registrados exceden los niveles permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, señala:

> *(…) los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de (…).*

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

En este orden de ideas, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal establece en la fracción III del artículo 24, como infracción contra la tranquilidad de las personas, el producir o causar ruido por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos.

En fecha 15 de junio de 2012 se realizó una séptima visita en la cual se constató que el establecimiento mercantil en comento se encontraba en operación, asimismo el ruido generado por la reproducción de la música grabada no excedía los límites permisibles establecidos en la norma ambiental.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de ruido producida por el establecimiento mercantil denominado "Restaurante 248 Restaurat Bar" antes "Restaurante Bar las Caras del 248" ubicado en Av. Baja California No. 250, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170.

- En visita de reconocimiento de hechos realizada el 15 de diciembre de 2011 se constató que el establecimiento mercantil cambió de razón social a "Restaurante 248 Restaurat Bar" y que el ruido generado por el mismo excedía los límites permisibles en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

- Finalmente en la última visita realizada por el personal de esta subprocuraduría se constató que el establecimiento mercantil motivo de los hechos denunciados cambió de administración así como de razón social y el ruido generado por el desarrollo de las actividades del establecimiento no excedían los límites permisibles en norma ambiental.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. –Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------
-

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo su derecho, para que en caso de volverse a presentar la problemática, se interponga una denuncia ante esta entidad----------.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/LGC